



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 001
CIVIL CTO DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. Fecha: 03/02/2023

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200131 03001 2023 00016	Verbal	AYDE BURBANO BRAVO vs HECTOR JAVIER MONCAYO	Auto admite demanda Admite demanda, concede amparo de pobreza, solicita información a entidades	02/02/2023
5200131 03001 2023 00016	Verbal	AYDE BURBANO BRAVO vs HECTOR JAVIER MONCAYO	Auto decreta medidas cautelares Decreta medidas cautelares inscripción de demanda.	02/02/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 03/02/2023 Y LA HORA DE LAS 7:30 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 5:00 p.m.

MARIA CRISTINA CABRERA SUAREZ
SECRETARI@



Pasto (N), dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se ha presentado demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual, interpuesta por Ayde del Carmen Burbano Bravo, Marian Yanela Cumbal Burbano y Brayan Santiago Cumbal Burbano, por intermedio de apoderado judicial, contra Héctor Javier Moncayo Bejarano y Dora María Ramírez Moncada, para que previo el trámite legal correspondiente, se despachen favorablemente sus pretensiones.

SE CONSIDERA:

Esta Judicatura, es competente para conocer de la presente demanda, teniendo en cuenta la cuantía y el lugar donde ocurrieron los hechos; en tal circunstancia, es del caso entrar a examinar si se dan las exigencias legales que hagan viable su admisión.

La demanda está presentada con el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82, 83 del C.G.P. y lo pertinente de la Ley 2213 de 2022, y a ella se han acompañado los anexos que de conformidad con lo previsto en los artículos 84 y 85 del C.G.P. corresponden.

Por otra parte, habiendo los demandantes pedido el reconocimiento de amparo de pobreza, ruego que se encuentra conforme lo prevé los artículos 151 y 152 del CGP, aquel procederá a concederse, y lo pertinente a la medida cautelar solicitada, se emitirá el correspondiente pronunciamiento en providencia separada.

Ahora, teniendo en cuenta que en el libelo se manifiesta desconocer dirección para notificaciones, de los demandados, se procederá previo a su emplazamiento, en la forma dispuesta por el parágrafo 2º del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pasto,

R E S U E L V E:

Primero. ADMITIR la demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual, interpuesta por Ayde del Carmen Burbano Bravo, Marian Yanela Cumbal Burbano y Brayan Santiago Cumbal Burbano, por intermedio de apoderado judicial, contra Héctor Javier Moncayo Bejarano y Dora María Ramírez Moncada.

Segundo. Imprimir al presente asunto, el trámite correspondiente al procedimiento VERBAL de mayor cuantía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 368 y siguientes del C.G.P.

Tercero. La parte interesada se servirá notificar de manera personal esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y ss del C.G.P., y o lo pertinente del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, adjuntando copia de este auto, de la demanda y sus anexos. Una vez notificado el pliego en los aludidos términos, córrase traslado por el término de veinte (20) días conforme lo establece el artículo 369 del CGP, a fin de que si considera conveniente le brinde contestación y proponga las excepciones a que haya lugar.

Cuarto. REQUERIR al Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Tolima y a AXA Colpatria Seguros, para que dentro de los DIEZ (10) DÍAS siguientes, de la revisión de su base de datos, informe la dirección física y o electrónica de la señora Dora María Ramírez Moncada identificada con C.C. Nro. 36.277.642.

Quinto. REQUERIR al Municipio de Sandoná y a la Secretaría de Hacienda del Municipio de Pasto, para que dentro de los DIEZ (10) DÍAS siguientes, de la revisión de su base de datos, informe la dirección física y o electrónica del señor Héctor Javier Moncayo Bejarano identificado con C.C. Nro. 87.573.061.

Sexto. Conceder el beneficio de amparo de pobreza, a favor de los demandantes Ayde del Carmen Burbano y Bravo, Marian Yanela Cumbal Burbano y Brayan Santiago Cumbal Burbano, conforme lo expuesto en la parte motiva.

Séptimo. Reconocer personería para actuar como apoderados judiciales de la parte demandante, a Richard Fernando Prado Ortega, identificado con C.C. Nro. 1.085.280.799 y portador de la T.P. Nro. 307.693 del C.S de la J., como abogado principal, y a José Ferney Alderete Rosero, identificado con C.C. Nro. 1.085.277.34742 y portador de la T.P. Nro. 296.838 del C.S. de la J., como abogado suplente, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder, presentado con la demanda y con base en los artículos 74 y 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ANA CRISTINA CIFUENTES CÓRDOBA
Jueza

l.a.m.z

Se notifica en estados del 3 de febrero de 2023.

Firmado Por:
Ana Cristina Cifuentes Cordoba
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3137f95049d8786a8122b97a78418ae91ca701526d856c95c58a98f3756d129c**

Documento generado en 02/02/2023 03:56:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>